



G CONSELLERIA
O EDUCACIÓ
I I UNIVERSITAT
B INSTITUT BALEAR
/ INFRAESTRUCTURES
I SERVEIS EDUCATIUS

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LAS LICITACIONES NO SOMETIDAS A REGULACIÓN ARMONIZADA DEL IBISEC

Redactadas definitivamente e informadas por la responsable del área jurídica y contratación del IBISEC, en fecha 15 de marzo de 2017

Aprobadas por el órgano de contratación del IBISEC, en fecha 16 de marzo de 2017



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO 1. IBISEC como poder adjudicador	6
Artículo 1. Naturaleza jurídica del IBISEC.....	6
Artículo 2. Instrucciones de Obligado Cumplimiento	6
CAPÍTULO 2. Disposiciones básicas del procedimiento de licitación	7
Sección primera. Principios informadores de todo el procedimiento.	
Normativa aplicable	7
Artículo 3. Igualdad y transparencia.....	7
Artículo 4. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación	7
Artículo 5. Confidencialidad	8
Artículo 6. Prelación normativa	8
Sección segunda. Elementos económicos básicos de las licitaciones	9
Artículo 7. Existencia de crédito	9
Artículo 8. Precio de los contratos.....	10
Sección tercera. Instrucción de los expedientes	10
Artículo 9. Normas sobre invalidez de las actuaciones	10
Artículo 10. Términos y Plazos.....	12
Artículo 11. Circulares, Órdenes e Instrucciones internas.....	12
CAPÍTULO 3. Medios electrónicos	13
Artículo 12. Perfil del contratante	13
Artículo 13. Forma de los actos del procedimiento	13
Artículo 14. Práctica de las notificaciones.....	13
TÍTULO I. PARTES DEL PROCEDIMIENTO	14
CAPÍTULO 1. IBISEC	14
Sección primera. Órgano de contratación	14
Artículo 15. Designación	14
Artículo 16. Competencias	14
Sección segunda. Mesa de contratación	14
Artículo 17. Designación de los miembros y constitución.....	14
Artículo 18. Competencias y acuerdos	15
Artículo 19. Régimen de alegaciones frente a los acuerdos de la Mesa	17
Sección tercera. Medios técnicos.....	18
Artículo 20 Asesoramiento y emisión de informes.....	18
Artículo 21. Responsable del contrato	19
CAPÍTULO 2. Licitador	19
Sección primera. Capacidad y solvencia.....	19
Artículo 22. Remisión normativa	19
Artículo 23. Acreditación.....	19
Sección segunda. Modificaciones de la personalidad del licitador.....	20
Artículo 24. Supuestos.....	20
Artículo 25. Procedimiento.	20



Sección tercera. Sistema de preselección de licitadores en determinados contratos.....	21
Artículo 26. Definición, finalidad y supuestos de aplicación.....	21
Artículo 27. Características y funcionamiento.....	21
Artículo 28. Colaboración con los colegios profesionales.....	22
TÍTULO II. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	23
CAPÍTULO 1. Generalidades.....	23
Artículo 29. Umbrales.....	23
CAPÍTULO 2. Contratos menores.....	23
Artículo 30. Características básicas.....	23
Artículo 31. Expediente.....	23
CAPÍTULO 3. Contratos mayores.....	24
Artículo 32. Expediente de contratación ordinario. Determinación del procedimiento y forma de adjudicación.....	24
Artículo 33. Pliegos particulares.....	25
Artículo 34. Tramitación abreviada del expediente.....	26
TÍTULO III. RÉGIMEN DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES.....	26
Artículo 35. Procedimiento de licitación.....	26
Artículo 36. Formalización.....	27
Artículo 37. Publicidad.....	27
TÍTULO IV. RÉGIMEN DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS MAYORES.....	27
CAPÍTULO 1. Disposiciones comunes a todos los procedimientos.....	27
Artículo 38. Documentación a presentar para acceder al procedimiento.....	27
Artículo 39. Datos del licitador habilitados específicamente para la gestión de la licitación.....	29
Artículo 40. Validez de las ofertas.....	29
Artículo 41. Régimen de las ofertas con valores anormales o desproporcionados (VAD).....	30
Artículo 42. Calificación de la documentación para devenir adjudicatarios.....	30
Artículo 43. Adjudicación del contrato.....	32
Artículo 44. Recurso potestativo contra la adjudicación del contrato.....	32
Artículo 45. Formalización del contrato.....	33
Artículo 46. Publicidad y notificaciones de la formalización.....	34
Artículo 48. Nueva adjudicación en caso de resolución del contrato.....	35
CAPÍTULO 2. Procedimiento sin limitación de concurrencia. Procedimiento abierto.....	35
Artículo 49. Convocatoria.....	35
Artículo 50. Propositiones de los licitadores.....	36
Artículo 51. Mesas de contratación. Obertura de sobres y evaluación de las ofertas presentadas.....	37
CAPÍTULO 3. Procedimientos con limitación de concurrencia.....	41



Sección primera. Procedimiento restringido.....	41
Artículo 52. Generalidades.....	41
Artículo 53. Convocatoria y procedimiento.....	41
Sección segunda. Procedimiento negociado	42
Artículo 54. Negociado con publicidad.....	42
Artículo 55. Negociado sin publicidad.....	43
Sección tercera. Procedimiento abreviado sin publicidad.....	43
Artículo 56. Generalidades.....	43
Artículo 57. Procedimiento	44
Sección cuarta. Concursos de proyectos.	45
Artículo 58. Remisión normativa	45
Sección quinta. Sistemas dinámicos de contratación.....	45
Artículo 59. Remisión normativa	45
TÍTULO V. GARANTÍAS.....	46
CAPÍTULO 1. Tipología y regímenes particulares.....	46
Artículo 60. Garantía provisional	46
Artículo 61. Garantía definitiva.....	46
Artículo 62. Garantía derivada de la gestión de residuos en el marco del contrato de obra.....	48
CAPÍTULO 2. Disposiciones comunes a todas las tipologías	48
Artículo 63. Medios admitidos, formalización y depósito.....	48
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	49
PRIMERA. Modificaciones de cuantías, plazos y otros derivados de directivas comunitarias y/o normativa estatal o autonómica directamente aplicables.....	49
SEGUNDA. Protección de datos.....	49
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	49
ÚNICA. Vigencia de las presentes IOC. Expedientes iniciados con anterioridad	49
ANEXO 1. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS SIN PUBLICIDAD Y NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD.....	50



ABREVIATURAS Y LINKS

IOC	Instrucciones de Obligado Cumplimento
BOIB	Boletín Oficial de las Islas Baleares
TRLCSP	<u>Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público</u>
RGLCAP	<u>Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas</u>
LPACAP	<u>Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común</u>
LRJSP	<u>Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público</u>
PCP	Piegos de Condiciones Particulares
VAD	Valores Anormales o Desproporcionados
VEC	Valor Estimado del Contrato
SARA	Sometido a regulación armonizada
D/2014/24/UE	<u>Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE</u>



TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. IBISEC como poder adjudicador.

Artículo 1. Naturaleza jurídica del IBISEC

1. El Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos (IBISEC) es una entidad pública empresarial en los términos que le confiere la Ley Autonómica 7/2010, del Sector Público Instrumental de la CAIB dependiente de la consejería competente en materia de educación del Govern de les Illes Balears; y se rige - además de por toda la normativa que le es de aplicación conforme a su naturaleza y actividad- por sus Estatutos, que fueron aprobados mediante el Decreto 26/2016, de 13 de mayo.

2. A los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el IBISEC tiene carácter de poder adjudicador no administración pública, rigiéndose sus contratos por las disposiciones recogidas a estos efectos por dicha normativa, las presentes IOC, y el contenido de los pliegos de contratación aprobados para cada licitación.

Artículo 2. Instrucciones de Obligado Cumplimiento

1. Las presentes Instrucciones de Obligado Cumplimiento se redactan al amparo del mandato establecido por los artículos 189 y 191 del TRLCSP, y son de necesaria aplicación para las licitaciones¹ de aquellos contratos del IBISEC que no estén sometidos a regulación armonizada (conforme el TRLCSP y normativa europea de aplicación) y que son:

- a. Contratos de obras² cuyo valor estimado sea inferior a 5.225.000,00 €.
- b. Contratos de servicios³ cuyo valor estimado sea inferior a 209.000,00 €
- c. Contratos de servicios derivados de un procedimiento de contratación mediante concurso de proyectos⁴, cuyo valor estimado sea inferior a 209.000,00 €
- d. Contratos de suministros⁵, cuyo valor estimado sea inferior a 209.000,00 €

¹ Por licitación debe entenderse el procedimiento de preparación del contrato (expediente) hasta su formalización.

² Conforme a la definición del art. 6 del TRLCSP

³ Conforme a la definición del art. 10 del TRLCSP

⁴ Conforme a la definición del art. 184.1 del TRLCSP



e. Los contratos que se enumeran en el art. 13.2 del TRLCSP.

2. Los importes indicados en este artículo se actualizarán automáticamente sin necesidad de modificación de las IOC cuando la Comisión Europea u organismo competente proceda a su cambio y así se publique en los diarios oficiales.

CAPÍTULO 2. Disposiciones básicas del procedimiento de licitación

Sección primera. Principios informadores de todo el procedimiento. Normativa aplicable

Artículo 3. Igualdad y transparencia

1. Las presentes IOC tienen por objeto regular las licitaciones de los contratos de IBISEC no SARA, a fin de garantizar que las mismas se ajustan a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Las contrataciones no serán concebidas con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia⁶.

Artículo 4. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación

1. El IBISEC no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

⁵ Conforme a la definición del art. 9 del TRLCSP

⁶ Artículo 18.1 D 2014/24/UE. *Se considerará que la competencia está artificialmente restringida cuando la contratación se haya concebido con la intención de favorecer o perjudicar indebidamente a determinados operadores económicos*



2. El IBISEC velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de sus licitaciones, favorecerá la agilización de trámites, valorará la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 5. Confidencialidad

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en las presentes IOC relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Artículo 6. Prelación normativa

1. La prelación de normativa aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos no SARA del IBISEC es la siguiente: en primer lugar, las presentes IOC. En segundo lugar y en defecto de regulación específica en las IOC de algún extremo, será de aplicación el TRLCSP y sus normas de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas correspondientes de derecho administrativo



(especialmente la Ley 39/2015 PACAP como base de los procedimientos a instruir) o, en su caso, de derecho privado.

2. En cualquier caso, son de aplicación a los procedimientos regulados en estas IOC todas aquellas disposiciones generales que el TRLCSP prevé para los poderes adjudicadores, como los artículos 22, 23, 25, 26, 27, 28 y concordantes del indicado texto legislativo.

Sección segunda. Elementos económicos básicos de las licitaciones

Artículo 7. Existencia de crédito

1. Todo procedimiento de contratación que inicie el IBISEC debe contar con el correspondiente certificado de existencia de crédito suficiente, expedido por el organismo competente a estos efectos y ratificado por el órgano de contratación.

2. En los casos en los que se acuerde tramitar un procedimiento de contratación mediante gasto anticipado, el organismo competente para expedir los certificados de existencia de crédito deberá sustituirlo por un certificado de reserva de crédito en el que indique inequívocamente que dicho crédito se reserva para el ejercicio siguiente, sin que sea posible diferir esta reserva a otros ejercicios presupuestarios.

En estos casos, debe dejarse señalado de manera inequívoca y clara en la totalidad de los documentos que formen parte del expediente de contratación, incluida su formalización, que se trata de un expediente con gasto anticipado.

3. Lo indicado en los apartados anteriores se aplicará asimismo a los procedimientos que se sustancien con motivo de una modificación de contrato que comporte aumento presupuestario.

4. En los contratos mayores de obra, además del crédito destinado al presupuesto de la misma, el órgano de contratación podrá prever una reserva presupuestaria correspondiente al porcentaje que se indique como límite en los PCP para cubrir posibles excesos de medición.

Este porcentaje se fijará y reservará una vez se haya formalizado el contrato y, por tanto, se haya fijado definitivamente el presupuesto de ejecución.

5. La falta de certificado de existencia de crédito o de reserva de crédito, en su caso, comportarán automáticamente la nulidad del expediente de contratación y del contrato, si éste se hubiere formalizado.



6. En el caso de los expedientes de contratos menores el órgano de contratación podrá sustituir la emisión e incorporación al expediente de dicho certificado por la reserva de hecho del crédito adecuado y suficiente, dejando en este caso constancia expresa de ello en los documentos de adjudicación y/o formalización.

Artículo 8. Precio de los contratos

1. El precio de los contratos objeto de estas IOC, contemplará las siguientes partidas independientes:

- a. El valor estimado de los contratos (VEC, en adelante)
- b. La cantidad correspondiente al IVA, con indicación del tipo aplicable.
- c. El presupuesto base de licitación, que corresponderá a la suma de los anteriores conceptos
- d. En el caso de los contratos de obra, se incluirá en el presupuesto como partida independiente de los conceptos indicados, el precio del coste de gestión de residuos y del aval correspondiente.

2. El VEC se calculará de conformidad a lo que establece el art. 88 del TRLCSP, y en ningún caso incluye el IVA

3. Los contratos objeto de estas IOC no conllevarán en ningún caso revisión de precios, y así se debe hacer constar en los pliegos de condiciones particulares que se redacten para cada caso. Los pliegos podrán indicar asimismo las medidas correctoras a adoptar por el IBISEC en caso de desequilibrio económico del contrato.

Sección tercera. Instrucción de los expedientes

Artículo 9. Normas sobre invalidez de las actuaciones

1. Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, los contratos objeto de estas IOC, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o de adjudicación, y por concurrir en los mismos alguna de las causas a las que se refieren los puntos siguientes de este artículo.

2. Los actos preparatorios, adjudicaciones y contratos serán declarados nulos en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando lesionen de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b. Cuando se ponga de manifiesto la incompetencia del órgano que dicta o formaliza las indicadas actuaciones, por razón de la materia o el territorio.



- c. Cuando tengan un contenido imposible
- d. Cuando sean constitutivos de infracción penal, o se dicten a consecuencia de ésta.
- e. Cuando se dicten prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en estas IOC y en aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores.
- f. Cuando se acredite que el contratista adjudicatario carezca de capacidad de obrar o de solvencia, o esté incurso en algunas de las prohibiciones de contratar estipuladas en el artículo 60 del TRLCSP.
- g. La carencia o insuficiencia de crédito en los términos indicados en el art. 4 de estas IOC.
- h. La falta de objeto, consentimiento o causa del contrato, en los términos establecidos en el art. 1261 del Cc y concordantes.
- i. Cuando así se disponga específicamente en estas IOC, o expresamente en cualquier disposición de rango legal que les afecte.

3. El órgano de contratación podrá declarar la nulidad de los actos indicados en el punto anterior, de oficio o a solicitud del interesado, y previo informe favorable del área jurídica y de contratación.

La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, llevará aparejada, en todo caso, la del contrato; pasando éste a liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo, y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.

Si la declaración de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos previstos en aquél junto con las medidas correctoras que se consideren necesarias, adoptando las medidas urgentes que sean necesarias para evitar el perjuicio o minimizarlo en la medida de lo posible.

Contra esta declaración de nulidad por parte del órgano, los interesados podrán interponer las acciones judiciales que correspondan.

4. Los actos preparatorios, adjudicaciones y contratos serán declarados anulables cuando incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico.



La preclusión de los plazos para dictar los actos indicados sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del plazo.

Los actos susceptibles de anulabilidad podrán convalidarse por el mismo órgano que los dictó, produciendo los efectos previstos desde la fecha de convalidación expresa.

5. Los actos declarados nulos o anulables de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto, producirán los efectos de éste.

Artículo 10. Términos y Plazos

1. Los plazos que se establecen en las presentes IOC se refieren a días naturales, salvo que expresamente se hable de días hábiles o meses. No obstante, si el cómputo de días naturales determina que el plazo en cuestión finaliza un día inhábil, se entenderá este plazo prorrogado al día siguiente hábil.

2. En los casos de notificación electrónica, los plazos computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto de la que se derive se haya publicado el mismo día en el perfil del contratante; en caso contrario, los plazos contarán desde la recepción conforme a lo que se indica [en el artículo 14](#) de estas IOC.

3. Los plazos previstos en las presentes IOC se fijan teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y, en todo caso, con la finalidad de garantizar los principios consagrados en los [artículos 3 y 4](#) de estas IOC.

Artículo 11. Circulares, Órdenes e Instrucciones internas

1. Con la finalidad de optimizar los procedimientos recogidos en las presentes IOC, el IBISEC podrá dictar las circulares, órdenes e instrucciones internas que sean necesarias.

2. Estos documentos podrán ser emitidos por gerencia del IBISEC o por el responsable del área técnica interesada; en este caso, la documentación que se emita deberá contar con la necesaria aprobación de gerencia.

3. Una vez aprobados, estos documentos se publicarán en el perfil del contratante a los efectos previstos en el [artículo 12](#) de estas IOC, e irán debidamente identificados, con indicación de a qué parte del procedimiento afectan.



CAPÍTULO 3. Medios electrónicos

Artículo 12. Perfil del contratante

1. El IBISEC cuenta con el perfil del contratante que le proporciona el Govern de les Illes Balears, mediante el que da cumplimiento a lo que dispone el art. 53 del TRLCSP, el cual es de acceso gratuito para los licitadores.

2. El perfil del contratante del IBISEC es la herramienta primordial de publicidad del procedimiento de licitación, adjudicación y formalización de los contratos. Así las cosas, en caso de contradicción entre la información recogida en otros medios de publicidad o en la documentación proporcionada físicamente, primará la información debidamente publicada en el perfil.

A estos efectos el IBISEC podrá publicar en el perfil del contratante cuanta documentación aclaratoria o correctora considere necesaria, la cual será de obligado cumplimiento para los interesados.

3. El IBISEC es responsable de cuanta información publique en el perfil del contratante, así como de mantener totalmente actualizado dicho perfil de tal forma que todos los interesados tengan asegurado un trato igualitario y transparente de la gestión del procedimiento de contratación. Asimismo, y en la medida en que sea posible conforme a los medios ofrecidos por el Govern a estos efectos, es responsable de la adaptación del contenido obligatorio del perfil a la normativa aplicable.

4. El IBISEC no se responsabiliza de la falta de seguimiento en el perfil del contratante de cualquier extremo o circunstancia por parte de los interesados.

Artículo 13. Forma de los actos del procedimiento

El IBISEC velará -en función con los medios que le provea el Govern de les Illes Balears a estos efectos- para que los actos que conformen las licitaciones del IBISEC objeto de estas IOC se produzcan por escrito a través de medios electrónicos.

Artículo 14. Práctica de las notificaciones

1. Todas las notificaciones a los licitadores durante el procedimiento de contratación se practicarán electrónicamente a la dirección habilitada que éstos deben haber proporcionado obligatoriamente a la presentación de sus ofertas.



2. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil del contratante.

En caso de que no se hubiera publicado el acto en el perfil del contratante, los plazos se contarán desde la recepción de la notificación por el interesado, quienes deben dar acuse de recibo de la misma en aras del buen funcionamiento y agilidad del procedimiento de licitación. A estos efectos, las notificaciones que se emitan indicarán el plazo para tener por notificados a los licitadores, en el caso de que éstos no dieran tal acuse de recibo.

TÍTULO I. PARTES DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO 1. IBISEC

Sección primera. Órgano de contratación

Artículo 15. Designación

1. De acuerdo con lo que disponen los artículos 8.2 r y 14 de los Estatutos del IBISEC, el órgano de contratación de esta entidad es la gerencia.
2. El régimen de suplencias de la gerencia como órgano de contratación es el recogido en el artículo 14.1 de los Estatutos del IBISEC.

Artículo 16. Competencias

1. El órgano de contratación ejerce las funciones y competencias que le confieren la normativa contractual pública, así como las que se indican en el artículo 14.2 de los Estatutos del IBISEC.
2. Cuando así lo considere oportuno a los efectos de agilización del procedimiento, el órgano de contratación podrá delegar alguna de sus funciones y/o competencias.

Sección segunda. Mesa de contratación

Artículo 17. Designación de los miembros y constitución.

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2 b de los Estatutos del IBISEC, corresponde al órgano de contratación nombrar a los miembros de la mesa de contratación.



2. El IBISEC cuenta con Mesa de Contratación permanente cuya composición se publicó en el BOIB núm. 173, de 26 de noviembre de 2009. Esto no obstante, si las circunstancias no permiten la convocatoria de la Mesa permanente, se puede convocar Mesa de contratación particular para una licitación en concreto.

3. En cualquier caso, el órgano de contratación deberá designar vocales económico, jurídico y técnicos de la Mesa que tengan los conocimientos necesarios, de acuerdo con su especialidad, para asegurar la evaluación correcta de las proposiciones presentadas.

A estos efectos, podrá recabar el apoyo de la secretaría general de la consejería de educación, a fin de que proporcione los medios humanos necesarios.

4. La Mesa estará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros, y, en todo caso, la presidencia y la secretaría. Las convocatorias se practicarán por medios electrónicos por parte de la secretaría de la Mesa.

5. Si las circunstancias así lo aconsejan, en los casos en que los actos de la mesa no sean públicos, podrán celebrarse a distancia, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015 RJSF.

Artículo 18. Competencias y acuerdos

1. Son competencias básicas de la Mesa de Contratación la calificación, evaluación y valoración de la documentación y las ofertas presentadas por los licitadores, su clasificación y posterior elevación al órgano de contratación para que éste pueda proceder a la adjudicación correspondiente.

2. Estas competencias llevan aparejada la potestad de exclusión de aquellas proposiciones que:

- a. No cumplan con los requisitos mínimos de presentación establecidos en las presentes IOC, los Pliegos de Condiciones Particulares, y Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares siempre que tal incumplimiento conlleve un quebranto a los principios informadores del procedimiento de contratación, teniendo en cuenta, sobre todo, el principio de igualdad de trato a los licitadores
- b. Tras haber examinado/calificado la documentación general, no hayan presentado las enmiendas/aclaraciones recabadas en el plazo conferido.
- c. Cuando, habiendo ya presentado documentación de enmienda/aclaración, ésta no enmiende los errores/defectos



apreciados, por contener nuevos defectos u omisiones, aunque estos sean enmendables.

- d. En aquellos casos previstos en el art. 84 del RGLCAP.
- e. Impliquen cualquier tipo de quebranto a los principios informadores del procedimiento de contratación

3. Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la presidencia ostentará el voto de calidad.

4. Las reuniones de la Mesa podrán ser ordinarias y extraordinarias, así como públicas y no públicas, de acuerdo con el siguiente esquema básico, que podrá variar en función de las circunstancias de cada licitación, debidamente explicitadas en los PCP aprobados a estos efectos:

Número Mesa	Naturaleza	Carácter	Objeto
1	Ordinaria	No pública	Calificación documentación general de todos los licitadores
2	<i>Extraordinaria. Sólo se celebrará en función de las circunstancias</i>	<i>No pública</i>	<i>Revisión de enmiendas y/o propuestas de exclusión derivadas de la Mesa1</i>
3	<i>Ordinaria, pero sólo si en los PCP se prevén criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas</i>	Pública	<ul style="list-style-type: none">- Lectura de licitadores admitidos y excluidos en función de las mesas anteriores- Obertura de sobres que contengan criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas.- Traslado al servicio correspondiente para su examen y valoración conforme a los PCP
4	Ordinaria	Pública	<ul style="list-style-type: none">- <i>En función de si ha habido mesa 3:</i><ul style="list-style-type: none">o Lectura de la puntuación otorgada por los informes redactados.oo Lectura de licitadores admitidos y excluidos en función de las mesas 1 y de



			revisión de enmiendas - Obertura de sobres que contengan criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas. - Detección de posibles VAD
5	Ordinaria	Pública	- Resumen de licitadores admitidos y excluidos hasta este punto . - Atendiendo todas las circunstancias y valoraciones, lectura de la clasificación de las ofertas admitidas, con identificación de la oferta económicamente más favorable.
6	Ordinaria	No pública	Calificación documentación del licitador clasificado en primer lugar para devenir adjudicatario, conforme las exigencias de los PCP aprobados para la licitación.

5. De cada una de las sesiones de la Mesa deberá levantarse obligatoriamente un acta, la cual debe ser objeto de publicidad íntegra en el perfil del contratante.

Artículo 19. Régimen de alegaciones frente a los acuerdos de la Mesa

1. Los acuerdos de la Mesa que produzcan efectos desfavorables para los interesados (enmiendas, propuestas de exclusión...) serán notificados a éstos, y podrán ser objeto de alegaciones, en un plazo no superior a los 3 días hábiles.

Como regla general, las notificaciones no detallarán individualmente los acuerdos adoptados, sino que harán referencia expresa al acta debidamente publicada en el perfil del contratante.

2. Salvo casos excepcionales, las alegaciones se presentarán electrónicamente, En la notificación electrónica que se practique se indicará cómo efectuar dichas alegaciones.

3. Excepto casos excepcionales que exijan una aclaración definitiva (debidamente justificados en el expediente) **el procedimiento de alegación es de una sola instancia**; esto es que: la Mesa no otorgará un nuevo plazo si la documentación que el licitador presenta a estos efectos contiene nuevos defectos u omisiones,



aunque estos fueran enmendables. Asimismo, la falta de presentación de alegaciones, determinará la exclusión del licitador.

4. La interposición de alegaciones no suspenderá el procedimiento de licitación, a menos que así lo haga constar el interesado.

5. Contra los acuerdos de la mesa que resuelvan alegaciones, se podrán interponer las acciones que se indiquen en la propia notificación. Asimismo, los licitadores excluidos podrán interponer el recurso potestativo contra la adjudicación, cuando esta recaiga.

Sección tercera. Medios técnicos

Artículo 20 Asesoramiento y emisión de informes

1. En los procedimientos de contratación, tanto la Mesa de Contratación como el Órgano de Contratación recabarán el asesoramiento técnico que sea necesario para la realización del trámite procedimental en cuestión, coadyuvando a la formación de la voluntad de ambos órganos

2. Se entenderá como asesoramiento técnico propio del IBISEC, todo informe emitido por los miembros del:

- Servicio de Obras, Proyectos y Supervisión
- Servicio de Instalaciones y Mantenimiento
- Área de Administración y Contabilidad
- Área Jurídica y de contratación

Asimismo, si la naturaleza o características del procedimiento de contratación así lo requiera, podrá recabarse, de manera justificada en el expediente, el asesoramiento técnico de organismos externos al IBISEC.

3. Los informes técnicos podrán solicitarse en cualquier momento de tramitación del procedimiento, especialmente los siguientes:

- Informe de valoración de las proposiciones técnicas presentadas por los licitadores, que tendrá carácter vinculante.
- Informe para la justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.



Artículo 21. Responsable del contrato

1. En el marco del artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación, a propuesta del servicio o área competente, designará durante la tramitación del expediente de contratación un responsable del contrato.
2. Las competencias de esta figura podrán concretarse mediante cualquiera de los documentos regulados en el art. 11 de estas IOC.

CAPÍTULO 2. Licitador

Sección primera. Capacidad y solvencia

Artículo 22. Remisión normativa

1. Son aplicables a los procedimientos regulados en estas IOC los artículos 54 a 79 bis del TRLCSP y 11 y concordantes del RGLCAP, en cuanto a la capacidad y solvencia de los licitadores para contratar con el IBISEC.
2. En cualquier caso, los Pliegos de Condiciones Particulares, partiendo de las indicadas exigencias legales, deberán precisar los requisitos de capacidad y solvencia que el órgano de contratación considere adecuados para una licitación en particular, especialmente en cuanto a los requisitos mínimos a exigir.

Artículo 23. Acreditación

1. La acreditación de la capacidad y solvencia de los licitadores se llevará a cabo conforme los medios que se detallen para cada licitación en particular, mediante los PCP que se aprueben.
2. En cualquier caso, dichos medios deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCSP, en cuanto a las certificaciones de registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas.
3. Asimismo, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de la LPACAP, de aplicación en su integridad⁷, los interesados no están obligados a aportar documentación que ya obre en poder de IBISEC, siempre que ésta se mantenga en vigor y así lo manifiesten.

⁷ Este artículo se irá aplicando progresivamente en función de los medios electrónicos de los que se vaya proveyendo al IBISEC por el Govern Balear.



Sección segunda. Modificaciones de la personalidad del licitador

Artículo 24. Supuestos

1. Se aplicará lo que dispone el art. 85 del TRLCSP, que determina la posibilidad de que los contratos se modifiquen por motivos subjetivos al darse sucesión en la persona del contratista en los casos de:

- a. Fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista; continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.
- b. Escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas; continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

2. En cualquiera de los casos, las empresas sucesoras deberán acreditar ante el IBISEC la solvencia exigida al acordarse la adjudicación, así como responsabilizarse y asumir el total de las obligaciones contraídas por la licitadora primitiva para devenir adjudicataria. En caso contrario, se entenderá que no puede producirse la sucesión, procediéndose a la resolución del contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Artículo 25. Procedimiento.

1. Es obligación de la contratista poner en conocimiento del IBISEC la existencia de circunstancias que determinen la sucesión en su persona. A estos efectos, y en un plazo no superior a los 15 días hábiles desde dicha comunicación, deberá proporcionar toda la documentación necesaria acreditativa de su capacidad y solvencia para que pueda ser examinada por esta entidad pública, a los efectos de calificar si la sucesión es positiva o negativa.

2. Dicha documentación deberá comprender asimismo toda justificación que sea requerida para acreditar el mantenimiento de las obligaciones contraídas por la licitadora primitiva para devenir adjudicataria.

3. Este procedimiento suspenderá la ejecución del contrato en vigor sin que surjan responsabilidades para ninguna de las partes.



4. Sin perjuicio de lo que se ha indicado en el punto anterior, si se superara el plazo de 15 días hábiles estipulados sin haberse producido la sucesión por causas imputables al contratista, teniendo en cuenta el perjuicio causado al interés público, el IBISEC quedará facultado para imponer penalizaciones o bien resolver el contrato.

5. En cualquier caso, no se abonará factura alguna al contratista sucesor en tanto en cuanto no se haya formalizado dicha sucesión conforme los puntos anteriores.

Sección tercera. Sistema de preselección de licitadores en determinados contratos.

Artículo 26. Definición, finalidad y supuestos de aplicación

1. A los efectos de dotar de mayor publicidad y transparencia a las licitaciones con limitación de concurrencia, el IBISEC cuenta con un sistema informatizado de preselección de licitadores (SPL).

2. Este sistema consiste en la creación de una base de datos de licitadores con la capacidad y solvencia suficientes de acuerdo con lo que disponen los [artículos 22 y 23](#) de estas IOC, a los que el órgano de contratación podrá invitar a participar en los contratos menores, negociados sin publicidad y abreviados sin publicidad.

3. La pertenencia por parte de los interesados a este sistema de preselección no supone, en ningún caso, la adquisición de derecho alguno sobre las licitaciones que se convoquen y las contrataciones que se efectúen.

Artículo 27. Características y funcionamiento

1. El perfil del contratante del IBISEC es la plataforma de gestión y información acerca de los datos del SPL. A estos efectos, el perfil del contratante debe recoger, como mínimo, la siguiente información:

- a. La correspondiente a la documentación acreditativa de la capacidad jurídica y de obrar de los licitadores que deseen formar parte del SPL, así como el medio/soporte de presentación.
- b. La correspondiente a la documentación acreditativa de los requisitos de solvencia exigidos en cada caso. Estos requisitos, que siempre deben estar basados en los que disponga la normativa vigente, podrán variarse en función de los trabajos a contratar.



2. Para formar parte del SPL, los interesados deberán aportar y depositar en el IBISEC la documentación requerida en el perfil del contratante. Esta información pasará a formar parte de una base de datos física y otra informatizada a las que el IBISEC acudirá para invitar a participar a los interesados en las contrataciones que se convoquen.

3. No se fijan límites temporales de presentación de documentación. El SPL se configura como un sistema permanente y abierto, salvo que el órgano de contratación considere lo contrario.

4. Una vez presentada la documentación por parte de los interesados, ésta será revisada por los servicios técnicos y jurídicos del IBISEC, que deberán dar el correspondiente visto bueno.

En caso de detectar defectos o errores en la documentación presentada, el área jurídica y de contratación del IBISEC comunicará esta circunstancia a los interesados, para que realicen las correcciones y enmiendas necesarias.

5. Una vez aceptada la documentación recibida, se publicará en el perfil del contratante la adhesión del interesado en el SPL.

6. Los interesados se hacen plenamente responsables de la vigencia y validez de la documentación aportada. A estos efectos, si dicha documentación experimentara variaciones, los interesados se comprometen a comunicar este hecho al IBISEC para que este ente proceda a la modificación de los datos en cuestión.

7. Los interesados pueden manifestar en cualquier momento su intención de dejar de formar parte del SPL.

Artículo 28. Colaboración con los colegios profesionales

A efectos de dar mayor difusión al SPL, el órgano de contratación podrá dar toda la publicidad y difusión del mismo en colaboración con los colegios profesionales correspondientes.



TÍTULO II. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO 1. Generalidades

Artículo 29. Umbrales

1. Los contratos de obras cuyo VEC sea inferior a 50.000,00 €, así como el resto de contratos cuyo VEC sea inferior a 18.000,00 €, serán considerados como menores, y quedarán sometidos al régimen estipulado en los [artículos 30, 31](#) y [Título III](#) de estas IOC
2. Los contratos cuyo VEC supere las cuantías mencionadas en punto anterior, serán considerados como mayores, y quedarán sometidos al régimen establecido en los [artículos 32 a 34](#) y [Título IV](#) de estas IOC

CAPÍTULO 2. Contratos menores.

Artículo 30. Características básicas

1. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año ni ser objeto de prórroga.
2. Se excepcionan de lo indicado en el punto anterior los contratos menores de servicios cuyo objeto sea la prestación de una dirección facultativa o coordinación de seguridad y salud, cuya duración vendrá ligada al período de ejecución del contrato de obras que se dirija.

Artículo 31. Expediente

1. La tramitación del expediente de los contratos menores comprenderá, como mínimo:
 - a. La certificación de existencia de crédito, o de reserva, en su caso; en los términos del [artículo 7.6](#) de estas IOC
 - b. La aprobación del gasto, mediante el procedimiento interno seguido por el IBISEC.
 - c. La incorporación de la factura correspondiente.
2. Los expedientes de contratación menor de obras comprenderán, asimismo:
 - a. Cuando la normativa específica vigente así lo requiera, el proyecto o documento técnico correspondiente; siendo obligatoria su inclusión, en



cualquier caso, cuando los trabajos objeto de contratación menor afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En este último caso, deberá añadirse, además, informe de supervisión de dicho proyecto

- b. Cuando la normativa específica vigente así lo requiera, la autorización urbanística correspondiente.
 - c. El/los presupuesto/s solicitados y presentados por los licitadores concurrentes
3. Cuando así lo considere oportuno el órgano de contratación, se podrán elaborar y aprobar pliegos de prescripciones tanto técnicas como administrativas que rijan las licitaciones de los contratos menores.
4. El IBISEC velará para la implementación progresiva de medios electrónicos en la instrucción y gestión de los expedientes de contratación menor

CAPÍTULO 3. Contratos mayores

Artículo 32. Expediente de contratación ordinario. Determinación del procedimiento y forma de adjudicación.

1. La tramitación del expediente de los contratos mayores comprenderá, como mínimo:
- a. Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato a celebrar, en los términos previstos en el art. 22 del TRLCSP [y artículo 4](#) de estas IOC.
 - b. La justificación de la elección del procedimiento de contratación, conforme las tipologías enumeradas [en el Título IV](#) de estas IOC.

Esta justificación, asimismo, deberá enumerar y describir los criterios que hayan de servir para la adjudicación del contrato, de tal manera que se garantice que la adjudicación se realice a favor de la oferta económicamente más ventajosa

- c. El certificado de existencia de crédito, o de reserva, en su caso, en los términos previstos en el [artículo 7](#) de estas IOC.
- d. Los Pliegos de Condiciones Particulares y, en su caso, los Pliegos de Prescripciones Técnicas.



- e. La resolución del órgano de contratación aprobando definitivamente el expediente, el gasto y los pliegos.
 - f. Todo otro trámite y/o resolución administrativa que determine la normativa vigente.
2. En el caso de los expedientes de contratos de obra deberán añadirse, además de los documentos indicados en el punto anterior:
- a. El Informe de supervisión del proyecto de obras, emitido por la Oficina de Supervisión del IBISEC.
 - b. El acta de replanteo de las obras, la cual debe contemplar, como mínimo el contenido de los artículos 126.1 y art. 126.3 del TRLCSP.
- Este contenido podrá ser ampliado mediante alguno de los documentos descritos en el [artículo 11](#) de estas IOC
- c. La aprobación del proyecto por parte del órgano de contratación.
3. El IBISEC velará para la implementación progresiva de medios electrónicos en la instrucción y gestión de los expedientes de contratación mayor, favoreciendo la eliminación de trámites innecesarios o reiterativos.

Artículo 33. Pliegos particulares

1. Todo expediente de contratación mayor debe contar con unos pliegos de condiciones particulares (PCP, en adelante) que regirán, en base a las presentes IOC, cada uno de los procedimientos de licitación, hasta la formalización de los correspondientes contratos.

Los PCP regirán asimismo pormenorizadamente los efectos y la manera de extinción de cada contrato, formando siempre y en todo caso parte inseparable de los mismos.

2. Asimismo deberán redactarse y aprobarse los correspondientes pliegos técnicos particulares (PPTT), de acuerdo con lo que establecen los artículos 116 y 117 del TRLCSP.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el IBISEC opera con las siguientes particularidades:



a. En los contratos de obras, los PPTT están incluidos en el proyecto supervisado, con lo que su aprobación es inherente a la aprobación del proyecto por parte del órgano de contratación.

b. En los contratos de servicios que conlleven la redacción de proyectos y/o dirección de obras, el contenido legal de obligado cumplimiento para la redacción y aprobación de los PPTT se halla recogido en las Bases Técnicas del IBISEC, aprobadas por el órgano de contratación, y publicadas en el perfil del contratante.

3. El órgano de contratación podrá señalar en los PCP o PTP las circunstancias recogidas en los artículos 118 a 120 del TRLCSP.

Artículo 34. Tramitación abreviada del expediente

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente aquellos expedientes que así sean declarados por el órgano de contratación mediante resolución específica incorporada en el expediente. Esta declaración supondrá la reducción a la mitad de todos los plazos establecidos en estas IOC para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

El plazo de inicio de la ejecución de contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que este retraso se debiera a causas ajenas al IBISEC y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

2. El IBISEC podrá tramitar por la vía de emergencia los expedientes que se hallen bajo los supuestos previstos en el art. 113 del TRLCSP, cumplimentando el procedimiento que este artículo determina.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Artículo 35. Procedimiento de licitación

1. Los contratos menores podrán adjudicarse y formalizarse directamente con cualquier licitador con capacidad y solvencia suficiente para contratar con el IBISEC, de acuerdo con estas IOC, debiendo justificar documentalmente la elección de la oferta económicamente más ventajosa.

2. Asimismo, el IBISEC deberá establecer los requisitos mínimos de capacidad y solvencia de los licitadores para celebrar contratos menores, pudiendo acudir al sistema de preselección de licitadores del IBISEC regulado en los artículos [26 a 28](#) de estas IOC.



Artículo 36. Formalización.

Los contratos menores podrán formalizarse mediante la firma de documento que recoja los derechos y obligaciones para ambas partes.

Artículo 37. Publicidad.

Los contratos menores serán objeto de publicidad de acuerdo con la Normativa vigente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS MAYORES

CAPÍTULO 1. Disposiciones comunes a todos los procedimientos

Artículo 38. Documentación a presentar para acceder al procedimiento

1. Los licitadores deberán aportar en sobre separado e identificado la documentación acreditativa de su aptitud para contratar con el IBISEC, de acuerdo con lo que dispongan los PCP que se aprueben para cada contratación.

En cualquier caso, la capacidad y solvencia exigidas en los PCP deberán basarse en aquello que se ha determinado en los artículos en el [Capítulo 2, Título I](#) de estas IOC.

2. Los requisitos básicos de aptitud son los que se enumeran a continuación:

- a. Pueden contratar con el IBISEC las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, con plena capacidad de obrar, y que no que no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.
- b. Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos las prestaciones de los cuales estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y tienen que disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución debida del contrato.
- c. Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea tienen capacidad para contratar siempre que, de acuerdo con la legislación del Estado en el cual estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.



- d. Pueden contratar con el IBISEC las uniones de empresarios (UTEs) que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que lo requiera el IBISEC para adjudicar el contrato a su favor
 - e. Los empresarios deben contar con la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.
 - f. No pueden concurrir a las licitaciones las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o pueda suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras.
 - g. Las personas que contraten con el IBISEC podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para hacerlo.
 - h. Las empresas de estados no pertenecientes a la Unión Europea tienen que tener sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y tienen que estar inscritas en el Registro Mercantil.
 - i. Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, se estará a lo que disponen los [artículos 24](#) y [25](#) de estas IOC.
3. La acreditación de los requisitos mínimos de aptitud se realizará de la manera que determinen los PCP aprobados para cada contrato.
4. Asimismo, los licitadores deberán aportar en sobre/s separado/s e identificado/s la documentación que justifique los criterios de adjudicación, de acuerdo con lo que dispongan los PCP que se aprueben para cada contratación.
5. En general, toda la documentación que se presente para acceder debe cumplir con los siguientes requisitos básicos:
- a. Toda la documentación (sobres, declaraciones y compromisos) aportada por el licitador deberá estar debidamente identificada y venir firmada por el licitador o su representante.



- b. El idioma de la documentación debe ser el castellano o el catalán.
- c. La indicada documentación (incluida la portada de los sobres), así como las ofertas presentadas se presentarán escritas a máquina o en otro tipo de impresión mecánica o informática, y no se aceptará ningún documento manuscrito con omisiones, errores o enmiendas que imposibiliten la identificación del licitador y/o las condiciones para valorar la oferta.

Artículo 39. Datos del licitador habilitados específicamente para la gestión de la licitación.

1. Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentación de ofertas: un domicilio, teléfono, y dirección de correo electrónico habilitada para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven de la licitación.
2. La falta de indicación de alguno de estos datos, de tal forma que imposibilite o dificulte la identificación, comunicación y/o contacto con el licitador, será motivo de rechazo de las proposiciones en primera instancia.
3. El licitador viene obligado a comunicar al IBISEC cualquier modificación de los datos proporcionados a estos efectos, siendo su única responsabilidad el proporcionar la información necesaria para que se mantengan dichos datos actualizados.
4. El IBISEC únicamente se relacionará con el licitador mediante los datos proporcionados por éste, especialmente mediante la dirección electrónica habilitada. El IBISEC no se hace responsable de las comunicaciones internas del licitador, quien es el único responsable de hacer llegar las notificaciones y actos que se emitan a las áreas/departamentos/servicios competentes de su empresa.

Artículo 40. Validez de las ofertas.

1. Las ofertas tendrán una validez mínima de 3 meses, contada a partir de la fecha de su apertura.
2. Transcurrido este plazo sin que el órgano de contratación haya acordado la adjudicación a su favor o la resolución del contrato en otro sentido, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su oferta.
3. Las ofertas no retiradas se entenderán válidas y vinculantes para el licitador, especialmente a los efectos de los artículos 42, 43 y 48 de estas IOC.



Artículo 41. Régimen de las ofertas con valores anormales o desproporcionados (VAD)

1. Durante la fase de evaluación por parte de la mesa de contratación de las ofertas económicas presentadas por los licitadores, puede darse la circunstancia de que una o varias de aquéllas ofrezcan valores anormales o desproporcionados conforme la fórmula que se establezca en los PCP aprobados para la licitación.

2. Cuando, mediante la aplicación de dicha fórmula, se identifique una oferta VAD, se suspenderá el procedimiento de licitación, abriéndose un procedimiento derivado en el que deberán llevarse a cabo los siguientes trámites:

a. Audiencia al licitador o licitadores con oferta VAD para que justifique, en un plazo de 7 días hábiles, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, teniendo en cuenta las premisas determinadas a estos efectos por el artículo 152.3 del TRLCSP.

La notificación de esta audiencia se llevará a cabo por la secretaría de la Mesa de contratación.

La falta de presentación de documentación justificativa determinará la exclusión del licitador.

b. Una vez recibida la documentación justificativa, deberá remitirse al servicio técnico correspondiente o al vocal técnico de la mesa para que, en un plazo no superior a los 3 días hábiles, emita informe poniendo de manifiesto su criterio respecto la justificación o no de la oferta.

c. Una vez emitido el correspondiente informe, se remitirá toda la documentación obrante en el expediente VAD al órgano de contratación, quien, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, deberá estimar si la oferta puede o no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluyendo o admitiendo de la licitación mediante resolución motivada la propuesta del licitador que contenga estos valores.

d. Dicha resolución se publicará en el perfil del contratante y será notificada a los licitadores incurso en estas circunstancias; también se notificará a los miembros de la mesa a los efectos de clasificación de las ofertas concurrentes.

Artículo 42. Calificación de la documentación para devenir adjudicatarios.

1. Una vez efectuado por la mesa de contratación el acto público de clasificación de ofertas, el órgano de contratación procederá a ratificar dicha clasificación,



indicando, por orden decreciente de puntuación, las ofertas admitidas hasta esta fase; o bien declarar la licitación desierta.

El OC no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren al pliego.

La clasificación realizada por la Mesa de contratación es vinculante para el órgano de contratación; no obstante, éste podrá llegar a un acuerdo sobre adjudicación o declaración de licitación desierta, con criterio diferente al de Mesa en caso de que presuma fundadamente que la decisión de la Mesa ha sido adoptada con vicios formales o materiales.

2. El área jurídica y de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo máximo de 7 días hábiles, presente la documentación que a estos efectos se determine en los PCP aprobados para la licitación en concreto, la cual será como mínimo:

- a. La acreditativa de que cumple las condiciones de capacidad, representación y solvencia o clasificación exigidas en los PCP, con las que ha declarado contar para acceder a la licitación
- b. La acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a menos que dicha documentación pudiera recabarse de oficio conforme los medios telemáticos proporcionados a IBISEC.
- c. La garantía definitiva que sea procedente.
- d. En caso de que el licitador mejor puntuado fuera una UTE, la escritura pública de constitución y CIF de la misma.

3. Recibida la documentación, el área jurídica y de contratación procederá a convocar mesa de calificación de la misma para comprobar que cumple con los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en los PCP para devenir adjudicatario.

4. En caso de que la calificación sea negativa (por no cumplimentar adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o por no cumplir con los requisitos de los PCP) decaerá automáticamente la oferta del licitador clasificado en primer lugar, procediéndose en este caso a pedir la misma documentación al licitador siguiente, según el orden establecido para la clasificación de ofertas.

En el caso de la calificación negativa por no cumplir con los requisitos de los PCP, en contra de los declarado mediante las declaraciones responsables presentadas,



el IBISEC se reserva las acciones penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder, conforme lo que estipula el art. 69.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5. En caso de la que la calificación sea positiva, se procederá a la adjudicación del contrato conforme el artículo siguiente.

Artículo 43. Adjudicación del contrato.

1. Una vez calificada positivamente la documentación para devenir adjudicatario por la Mesa, el OC deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo de 3 días siguientes al de dicha calificación.

2. La resolución de adjudicación se publicará en el perfil del contratante, siendo únicamente notificada al interesado, quien viene obligado a formalizar el contrato en el plazo que se le indicará en dicha notificación.

3. Si el contrato no se formalizara en el plazo fijado por causas imputables al adjudicatario, el órgano de contratación queda facultado para efectuar nueva adjudicación al siguiente licitador clasificado en los términos del [artículo 42](#) de estas IOC

4. El plazo global para acordar la adjudicación es de 2 meses a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de las posibles suspensiones del procedimiento de licitación debido a alegaciones, ofertas VAD y casos análogos.

En caso de no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

5. El contrato no se perfecciona con la adjudicación, sino con su formalización. Hasta la fecha de firma de contrato las partes no han asumido ni generan derecho o deber alguno.

Artículo 44. Recurso potestativo contra la adjudicación del contrato.

1. Contra la resolución de adjudicación podrá interponerse por parte de los licitadores no adjudicatarios recurso potestativo frente el órgano de contratación, o bien impugnarlo directamente frente la orden jurisdiccional correspondiente

Una vez interpuesto, no podrá sustanciarse demanda hasta que se haya resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.



2. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde la fecha de publicación del acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante del IBISEC.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. La interposición de este recurso, excepto en aquellos casos que el órgano de contratación lo considere necesario de acuerdo con aquello que estipula el art. 117.2 de la LPACAP no suspenderá los efectos derivados del acuerdo de adjudicación recurrido.

4. En cuanto a la forma y contenido del recurso, se aplicará lo que estipula el art. 115 de la LPACAP

5. Contra la resolución de este recurso no se podrá interponer de nuevo el mismo recurso.

6. Una vez transcurrido el plazo para interponer este recurso sin haberlo formalizado, el licitador que lo desee podrá pedir la devolución de su documentación general o bien interesar que la misma pase al archivo del IBISEC de cara a futuras licitaciones.

La documentación técnica y económica presentada no se devolverá, pasando a los archivos del IBISEC.

Artículo 45. Formalización del contrato

1. Los contratos se perfeccionan con su formalización en los términos señalados en el [artículo 43.5](#) de estas IOC. De esta manera, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de emergencia, regulados en el [artículo 34.2](#) de estas IOC

2. Los contratos se formalizarán en documento privado, extendiéndose dos copias a un solo efecto para cada una de las partes.

Si el adjudicatario deseara elevar el contrato a documento público, los gastos que se deriven son a su cargo.

3. El documento de formalización del contrato, como mínimo, deberá contemplar la identificación de las partes, el objeto del contrato, su plazo de ejecución, y el régimen de garantías aplicable. Asimismo los PCP formarán parte de este contrato, el cual podrá referirse y/o especificar el clausulado de los mismos para una mejor ejecución del objeto del contrato.



4. El IBISEC concertará con el adjudicatario la fecha y hora de firma del contrato. En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe formalizarse el contrato.

5. Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se resolverá automáticamente, decayendo la adjudicación efectuada a su favor, y aplicándose lo dispuesto en el [artículo 48](#) de estas IOC.

Artículo 46. Publicidad y notificaciones de la formalización.

1. La formalización del contrato se publicará obligatoriamente en el perfil del contratante, notificándose este acto personalmente únicamente al adjudicatario

2. Potestativamente, el OC podrá ordenar la publicación en el BOIB la formalización de los contratos que considere pertinentes.

3. Conforme a la normativa vigente, es obligatorio dar cuenta de la formalización de todos los contratos que se celebren a la Junta Consultiva de Contratación de la CAIB; asimismo es obligatorio remitir al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales.

Artículo 47. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento.

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva



licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Artículo 48. Nueva adjudicación en caso de resolución del contrato.

En caso de que el contrato objeto de licitación fuera declarado resuelto una vez iniciado, el IBISEC podrá optar entre convocar una nueva licitación o contratar la continuación de la ejecución del contrato con el/los licitador/es siguiente/s, por orden de clasificación de ofertas, siempre que esto fuera posible y el nuevo adjudicatario prestara su conformidad y diera cumplimiento a las exigencias de calificación de la documentación general conforme a los PCP, y prestara la correspondiente garantía definitiva, de acuerdo con las determinaciones de los [artículos 42, 43 y 45](#) de estas IOC.

CAPÍTULO 2. Procedimiento sin limitación de concurrencia. Procedimiento abierto.

Artículo 49. Convocatoria.

1. La convocatoria de licitación mediante procedimiento abierto se realizará mediante publicación en el perfil del contratante y, potestativamente, mediante anuncio en el BOIB.

2. La publicación correspondiente indicará, como mínimo, el objeto de la licitación, su presupuesto y plazo de ejecución, así como el plazo de presentación de ofertas que será, como mínimo, de 26 días para los contratos de obra, y de 15 días para el resto de contratos. Si el expediente se declarase urgente los plazos expresados se reducirán a 13 y 8 días, respectivamente.

3. Simultáneamente a la publicación de la licitación, se publicarán en el perfil del contratante del IBISEC los PCP y los PPTT

4. El IBISEC velará para que toda la información y documentación necesaria para los interesados esté disponible en formato digital. De esta manera, salvo causa justificada, no se entregarán copias en formato papel de dicha documentación.



Artículo 50. Proposiciones de los licitadores.

1. Las proposiciones de los licitadores constarán de 2 ó 3 sobres, en función de los criterios indicados en los PCP para la adjudicación, a saber:

- **2 sobres**, para aquéllas licitaciones cuyos criterios de adjudicación sean evaluables mediante fórmulas o criterios objetivos.

En este caso, el sobre número 1 contendrá la documentación general acreditativa la aptitud del licitador, y el sobre número 2, las propuestas acerca de los criterios de adjudicación indicados en los PCP evaluables mediante fórmulas; todo lo anterior conforme las previsiones, requisitos y condiciones que se indiquen en los PCP.

- **3 sobres**, para aquéllas licitaciones que cuenten tanto con criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (u objetivos) como con criterios de evaluación subjetivos.

En este caso, el sobre número 1 contendrá la documentación general acreditativa de la capacidad y solvencia; el sobre número 2, las propuestas acerca de los criterios de adjudicación indicados en los PCP evaluables mediante fórmulas, de acuerdo con las previsiones, requisitos y condiciones que se indiquen en los PCP; y el sobre número 3 contendrá las propuestas acreditativas de las criterios no evaluables mediante fórmulas y sujetos a un juicio de valor.

2. Los sobres se deberán presentar cerrados y firmados por el licitador, si es persona física, o por su representante, si es persona jurídica. Cada sobre deberá identificarse con precisión respecto a su contenido, numeración, e identificación del licitador, de acuerdo con lo establecido en los puntos [4 y 5 del artículo 38](#) de estas IOC y conforme cualquier otra precisión o determinación que pudiera hacerse en los PCP aprobados,

3. Si algún licitador presenta sobres cuya portada conlleve a error o confusión sobre su contenido, la Mesa, oídas las alegaciones oportunas, podrá excluirlo del procedimiento

Asimismo, si en alguno de los sobres se hace referencia o se indican extremos relativos al contenido necesario de otro de los sobres, la Mesa, oídas las alegaciones oportunas, podrá tenerlo por no puesto y, por tanto, no tenido en cuenta para la puntuación.



Artículo 51. Mesas de contratación. Obertura de sobres y evaluación de las ofertas presentadas

1. Fase de calificación de la documentación general para acceder al procedimiento.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en acto no público, calificará la documentación general contenida en los sobres núm.1 presentados por los licitadores, conforme lo que se indica en los puntos siguientes.

- a. Si observa defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente.
- b. A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, la mesa podrá recabar las aclaraciones que se consideren necesarias sobre documentos presentados; a los mismos efectos, se podrá requerir la presentación de documentos complementarios a los aportados.
- c. Si observa defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, la mesa podrá proponer la exclusión del procedimiento.

Esta propuesta devendrá en exclusión definitiva si el licitador interesado no presenta alegaciones en el plazo conferido o, de presentarlas y haberlas evaluado la Mesa, ésta se reitera en la exclusión propuesta.

- d. De la calificación de documentación general levantará un acta, que será objeto de publicación obligatoria en el perfil del contratante y en la que deberá detallarse, como mínimo:
 - Las empresas admitidas
 - Las empresas admitidas, pero con defectos u omisiones enmendables, con descripción de tales defectos u omisiones.
 - Las aclaraciones que se recaben
 - Las empresas con propuesta de exclusión, con la motivación de dicha propuesta.
- e. Las notificaciones a las empresas sobre defectos u omisiones enmendables, aclaraciones y propuestas de exclusión se efectuarán por el área jurídica y de contratación mediante correo electrónico, haciendo referencia al contenido del acta publicada en el perfil del contratante y otorgando un plazo no superior a tres días hábiles para que se practiquen las actuaciones correspondientes.



Esta notificación será archivada en el expediente en formato electrónico.

- f. Una vez vencido el plazo para las notificaciones indicadas en su punto f anterior y recibida la documentación requerida (si es el caso), el área jurídica y de contratación pondrá de manifiesto las circunstancias concurrentes a los miembros de la Mesa, quienes deberán decidir, en función de la complejidad de la revisión de las enmiendas, si es necesario convocar una Mesa extraordinaria a estos efectos.

En cualquier caso, las líneas generales del procedimiento de calificación son:

- La falta de enmienda en el plazo señalado de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión del procedimiento.
- Excepto casos excepcionales que exijan una aclaración definitiva (debidamente justificados en el expediente) el procedimiento de enmienda es de una sola instancia; esto es que: la Mesa no podrá otorgar un nuevo plazo de enmienda si la documentación que el licitador presenta a estos efectos contiene nuevos defectos u omisiones, aunque estos sean enmendables.
- Los acuerdos de la Mesa sobre propuestas de exclusión podrán ser objeto de alegaciones, en un plazo no superior a los 3 días hábiles.

En la notificación electrónica que se practique se indicará como efectuar dichas alegaciones.

La interposición de alegaciones no suspenderá el procedimiento de licitación, a menos que así lo haga constar el interesado.

2. Fase de evaluación de criterios

Concluida la fase anterior de calificación, se publicará en el perfil del contratante la celebración del acto público de apertura de los sobres que contengan la documentación justificativa de los criterios de adjudicación en función de lo que se detalle en los puntos a y b siguientes.

a. Si en la licitación hay criterios de adjudicación objetivos y subjetivos.

- Se convocará acto público de apertura de los sobres que contengan los criterios subjetivos.



- Este acto se iniciará con la lectura de los licitadores admitidos, los definitivamente excluidos y la causa de su exclusión hasta este punto del proceso.
- A continuación se abrirán únicamente los sobres que contengan los criterios subjetivos, y se dará cuenta de su contenido; extractando las partes esenciales para que se identifiquen los puntos básicos para su evaluación conforme a lo que se haya estipulado en los PCP.
- Una vez efectuada esta lectura, se trasladará la documentación al servicio correspondiente para su examen y valoración conforme a los PCP

La mesa podrá solicitar a los licitadores la presentación de información adicional que a efectos de aclaración estime necesaria en relación a la documentación presentada. Esta información deberá aportarse en un plazo no superior a 3 días hábiles, y su falta de aportación podrá comportar la exclusión del procedimiento si los documentos requeridos son considerados por la Mesa esenciales para la identificación, concreción o determinación de la propuesta.

En esta fase, se propondrá la exclusión de la licitación de aquellas ofertas que no estén firmadas, estén incompletas (que carezcan de datos esenciales para la apreciación de la oferta), o que no concuerden con la documentación entregada y admitida

- Toda vez se cuente con los informes técnicos de valoración y puntuación, se convocará acto público de la Mesa, que se iniciará con la lectura de dicha valoración y puntuación.
- A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan los criterios objetivos de adjudicación presentados por los contratistas admitidos, dando cuenta de cada una de las propuestas presentadas.

La mesa podrá solicitar a los licitadores la presentación de información adicional que a efectos de aclaración estime necesaria en relación a la documentación presentada. Esta información deberá aportarse en un plazo no superior a 3 días hábiles, y su falta de aportación podrá comportar la exclusión del procedimiento si los documentos requeridos son considerados por la Mesa esenciales para la identificación, concreción o determinación de la propuesta.

En esta fase, se propondrá la exclusión de la licitación de aquellas ofertas que no estén firmadas, estén incompletas (que carezcan de datos



esenciales para la apreciación de la oferta), o que no concuerden con la documentación entregada y admitida, que presenten un precio superior al de licitación, que modifiquen sustancialmente el modelo establecido, que comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o cuando el licitador reconozca error o inconsistencia en la proposición que la hagan inviable.

- Si no se producen problemas interpretativos de las ofertas, la Mesa registrará de manera inmediata mediante soporte electrónico bajo la supervisión del vocal económico, las ofertas presentadas y se procederá a su cálculo y puntuación de acuerdo con los criterios de adjudicación estipulados.
- Si del cálculo efectuado se dieran ofertas VAD conforme las fórmulas de los PCP aprobados, se procederá a suspender la licitación llevando a cabo el procedimiento previsto en [el artículo 41](#) de estas IOC.
- Una vez depurado este procedimiento, se fijará nueva fecha y hora para realizar la lectura de la clasificación de las ofertas mediante publicación en el perfil del contratante.
- De no darse un procedimiento VAD, se procederá a la lectura de la clasificación de los licitadores de acuerdo con las ofertas realizadas, identificando la propuesta económicamente más ventajosa.
- Esta clasificación se elevará al órgano de contratación para que la ratifique y se lleven a cabo los trámites previstos en los [artículos 42](#) a [45](#), hasta la formalización del correspondiente contrato.

b. Si en la licitación únicamente hay criterios de adjudicación objetivos

- Se convocará acto público de apertura de los sobres que contengan los criterios objetivos
- Este acto se iniciará con la lectura de los licitadores admitidos, los definitivamente excluidos y la causa de su exclusión hasta este punto del proceso.
- Se llevarán a cabo los trámites indicados en los puntos 6 a 11 del apartado a. anterior.



CAPÍTULO 3. Procedimientos con limitación de concurrencia

Sección primera. Procedimiento restringido

Artículo 52. Generalidades

En el expediente de contratación el IBISEC establecerá los criterios objetivos y no discriminatorios de solvencia para elegir candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Asimismo el IBISEC establecerá el número mínimo de empresarios que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a 5. También podrá fijar el número máximo de candidatos que, en todo caso, deberá garantizar la competencia efectiva.

Artículo 53. Convocatoria y procedimiento.

1. El IBISEC publicará el correspondiente anuncio en el BOIB y en su perfil del contratante. Este anuncio indicará el objeto de la licitación, su presupuesto y plazo de ejecución, los criterios de selección de los candidatos, el número mínimo y, si cabe, máximo de licitadores invitados a participar, así como el plazo de presentación de ofertas que será, como mínimo, de 10 días a contar desde la publicación del anuncio.

2. Las solicitudes de participación deberán ajustarse al modelo que se incluya en los PCP, y deberán ir acompañadas por los siguientes documentos:

- Los acreditativos de la capacidad, la representación, la inexistencia de prohibiciones para contratar, y su solvencia, de acuerdo con lo que establecen estas IOC en sus [artículos 22, 23](#) y concordantes; y de acuerdo con toda precisión al respecto que pudiera hacerse en los PCP.
- En el caso de empresas extranjeras, una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente derivaran del contrato con renuncia, si procede, del fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador; todo ello, sin perjuicio de la posible sumisión a arbitraje prevista en el contrato.
- Otros documentos que pudieran indicarse en el anuncio para la selección de candidatos.



3. La Mesa de contratación se reunirá para evaluar la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia de los licitadores de acuerdo con lo previsto en el art. [51](#) de estas IOC, que será de plena aplicación; con la especialidad de la evaluación precisa de los criterios especiales de solvencia que determinarán los candidatos que pasarán a la siguiente fase, invitándoles simultáneamente y por escrito a presentar sus ofertas en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de envío de la invitación.

4. Cuando el número de candidatos que obtengan la valoración mínima exigida para ser seleccionados –de acuerdo con los criterios establecidos en el anuncio y en los PCP- sea inferior al número mínimo de invitados establecido, la mesa de contratación podrá continuar con el procedimiento con aquéllos que reúnan las condiciones exigidas.

5. La mesa de contratación publicará en el perfil del contratante la resolución de selección de candidatos.

6. Las invitaciones, como mínimo, tendrán el siguiente contenido:

- a. Referencia al anuncio de licitación.
- b. La fecha y hora límites para la recepción de ofertas (que no podrá ser inferior a 15 días contados desde la fecha de envío de la invitación), y el lugar de presentación.
- c. Información complementaria, o el modo de acceder a la misma.

7. El procedimiento de adjudicación del contrato, incluyendo su formalización, es el que se establecen en los arts. [38 a 48](#) de estas IOC, con las siguientes particularidades:

- El sobre 1 sólo contendrá la garantía provisional, de exigirse.
- De no solicitarse garantía provisional las ofertas constarán de uno (1) o dos (2) sobres cerrados y firmados por el licitador, con el contenido y las características indicadas para el procedimiento abierto.

Sección segunda. Procedimiento negociado

Artículo 54. Negociado con publicidad

1. El órgano de contratación podrá adjudicar los contratos previstos en estas IOC mediante los procedimientos negociados con publicidad en los supuestos que se indican a continuación:

- a. En los supuestos generales previstos en el artículo 170 del TRLCSP



b. En los supuestos específicos para el contrato de obras, servicios y suministros, previstos en los artículos 171 a 174TRLCSP

2. El IBISEC tramitará los procedimientos negociados con publicidad que licite bajo las disposiciones que se determinan al efecto en los artículos 176 a 178 del TRLCSP, pudiendo hacer cualquier determinación o precisión al respecto mediante los PCP que publique o mediante alguno de los instrumentos previstos en el [artículo 11](#) de estas IOC.

Artículo 55. Negociado sin publicidad

1. El órgano de contratación podrá adjudicar los contratos previstos en estas IOC mediante los procedimientos negociados sin publicidad en los supuestos previstos en el anexo 1 de estas IOC

2. La tramitación de los procedimientos negociados sin publicidad será la misma que la de los procedimientos abreviados sin publicidad regulados en los artículos 56 y 57 de estas IOC, pero sustituyendo los trámites descritos en el [artículo 57.2](#) de estas IOC por una fase de negociación entre los licitadores invitados a participar y el órgano de contratación.

Esta fase de negociación deberá ser regulada necesariamente mediante los PCP que se aprueben o mediante alguno de los instrumentos previstos en el [artículo 11](#) de estas IOC.

Sección tercera. Procedimiento abreviado sin publicidad

Artículo 56. Generalidades

1. El órgano de contratación podrá adjudicar los contratos previstos en estas IOC mediante los procedimientos abreviados sin publicidad en los supuestos previstos en el anexo 1 de estas IOC, invitando, como mínimo, a 3 licitadores para que presenten sus ofertas, de acuerdo con lo que se establezca en los PCP aprobados.

2. Para la clasificación de las ofertas y posterior adjudicación, este procedimiento excluye toda negociación con los invitados a participar en el mismo, evaluándose únicamente los criterios fijados en los PCP.

3. En este procedimiento, la constitución de la Mesa de Contratación para la evaluación de las ofertas es potestativa. En caso de que no se constituya, deberá dejarse constancia en los PCP de esta circunstancia, señalando identificando la comisión técnica/jurídica responsable de evaluar las ofertas.



4. Durante la fase preparatoria del contrato, se unirá al expediente el listado de licitadores a invitar en el procedimiento, el cual será proporcionado al órgano de contratación por el servicio técnico promotor del expediente. Este listado no será necesario en los casos en que se acuda a este procedimiento por existir un único licitador posible a invitar

Artículo 57. Procedimiento

1. Aprobado el expediente, el gasto y los pliegos, se enviarán las correspondientes invitaciones a los licitadores incluidos en el listado al que se hace referencia en el artículo anterior.

Estas invitaciones deberán comprender, como mínimo:

- a. El objeto del contrato
 - b. El plazo de ejecución
 - c. El plazo de presentación de ofertas
 - d. Las instrucciones para conseguir la documentación necesaria para acceder a la licitación.
 - e. Las instrucciones necesarias para presentar los sobres que contengan las ofertas, de acuerdo con los PCP.
2. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el organismo encargado de evaluar la documentación, se reunirá en acto no público para proceder a la apertura de los sobres presentados, el contenido y forma de los cuales vendrán definidos en los PCP.

Este acto se iniciará con la apertura de los sobres que contengan las ofertas de los licitadores, respecto los criterios de adjudicación contenidos en los PCP, y se procederá a su clasificación para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

A continuación, se procederá a la apertura de los sobres que contengan la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia de los licitadores, dando cuenta de su adecuación a los PCP y a estas IOC.

El organismo encargado de evaluar la documentación podrá requerir de los licitadores aclaraciones sobre la documentación presentada, así como requerirle para que presente documentación complementaria.

Si el organismo encargado de evaluar la documentación detectara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, procederá a notificar esta circunstancia a los interesados. En todo caso, la mesa podrá no comunicar las



subsanações a efectuar a aquelas empresas que, a la vista de la clasificación efectuada, no serán adjudicatarias del contrato.

Tanto el requerimiento sobre documentación complementaria, como la notificación de defectos u omisiones subsanables, otorgarán al licitador un plazo no superior a 3 días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación pertinente, para proceder a aportar la documentación solicitada y/o subsanar los defectos detectados.

La falta de presentación de enmiendas en el plazo conferido, dará lugar a la exclusión del licitador.

3. De las actuaciones glosadas en el punto 5 anterior se extenderá un acta, o las actas que las circunstancias en particular determinen, en la que se reflejará asimismo la clasificación provisional de las ofertas según la evaluación practicada.

4. Esta acta se elevará al órgano de contratación para que se preste su conformidad, si cabe, declarando definitiva la clasificación efectuada, y continuar con los trámites pertinentes hasta la formalización del contrato de acuerdo con lo que disponen los [artículos 42 a 45](#) y concordantes de estas IOC.

Sección cuarta. Concursos de proyectos.

Artículo 58. Remisión normativa

1. Son de aplicación general a los concursos de proyectos no sometidos a regulación armonizada las normas contenidas en los artículos 184 a 188 del TRLCSP.

2. Sin perjuicio de la remisión normativa efectuada en el punto anterior, los concursos de proyectos objeto de las presentes IOC cuyo premio sea la prestación de un contrato de servicios, se regirán de manera preferente por lo que estipulen las Bases del concurso.

Sección quinta. Sistemas dinámicos de contratación

Artículo 59. Remisión normativa

El IBISEC podrá suscribir Acuerdos Marco y proceder a la implantación de Sistemas Dinámicos de Contratación, de acuerdo con las normas incluidas en los artículos 196 a 202 del TRLCSP



TÍTULO V. GARANTÍAS

CAPÍTULO 1. Tipología y regímenes particulares

Artículo 60. Garantía provisional

1. En los casos que así se prevea en los correspondientes PCP, y se justifique en el expediente por el órgano de contratación, el IBISEC solicitará la constitución de las oportunas garantías provisionales, que responderán del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato.
2. Para el licitador clasificado en primer lugar la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones de presentación de documentación justificativa necesaria para ser adjudicatario de acuerdo con lo estipulado en los [artículos 42 y 43](#) de estas IOC.
3. Si el licitador fuera una UTE, estas garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que el conjunto abaste la cantidad requerida y garantice solidariamente a todos los miembros de la UTE
4. El importe de la garantía provisional será el 3% del VEC del contrato licitado.
5. Esta garantía se extinguirá automáticamente y será devuelta de oficio a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, excepto la prestada por el primer clasificado, que se mantendrá vigente hasta que éste proceda a la constitución de la garantía definitiva; siendo incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Artículo 61. Garantía definitiva

1. Los licitadores clasificados en primer lugar deberán constituir una garantía definitiva correspondiente al 6% del VEC del contrato adjudicado para devenir adjudicatarios

Si el primer clasificado lo fuera con una oferta calificada como anormal o desproporcionada, la garantía definitiva a prestar será del 20 % del VEC del presupuesto de adjudicación.

2. Esta garantía sirve para responder de los siguientes conceptos:
 - a. De las penalidades impuestas al contratista conforme a lo previsto en el PCP



- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados al IBISEC por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
 - c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en los PCP esté contemplado.
 - d. En el contrato de suministro, responderá de la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
3. En los casos que así se justifique en el expediente y en los PCP, y atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio.
4. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
5. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.
6. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista. No obstante, cuando se trate de resolución por mutuo acuerdo, y el objeto del contrato se haya iniciado o ejecutado parcial o totalmente, se deberá mantener la garantía definitiva prestada, hasta su vencimiento, reajustando su cuantía a la proporción de ejecución de contrato.
7. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.



8. En el marco de un contrato de obras, los PCP deberán fijar las condiciones específicas de ejecución de las garantías, y su eventual reposición, en caso de tener que ejecutar el IBISEC directamente reparaciones que el contratista haya dejado de realizar.

Artículo 62. Garantía derivada de la gestión de residuos en el marco del contrato de obra

1. Esta garantía responde de la correcta gestión de los residuos de la obra que se contrate ejecutar, de acuerdo con los cálculos realizados en el proyecto, y las disposiciones que determina el RD 105/2008, por el que se regula la producción de los residuos de construcción y demolición.

2. Los PCP aplicables y el documento de formalización del contrato recogerán la posibilidad y manera de prestación, devolución y extinción de la garantía.

3. La cuantía de esta garantía será la que se determine en cada cálculo de residuos generados en la obra, que formará parte del proyecto de obras.

CAPÍTULO 2. Disposiciones comunes a todas las tipologías

Artículo 63. Medios admitidos, formalización y depósito

1. Las garantías definidas en el Capítulo 1 de este Título V podrán prestarse bajo las siguientes formas:

- a. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establece el RGLCAP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- b. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que el RGLCAP establece, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

2. Las garantías, en virtud de lo que dispone el art. 5.5 Del Decreto 14/2016, mediante el que se aprueba el texto consolidado del Decreto sobre Contratación de la CAIB, se depositarán en la sede del órgano de contratación.

3. El avalista deberá cumplir con los requisitos indicados por la normativa aplicable, en cada caso.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Modificaciones de cuantías, plazos y otros derivados de directivas comunitarias y/o normativa estatal o autonómica directamente aplicables

Toda modificación efectuada mediante la publicación y entrada en vigor de la normativa indicada conllevará la modificación automática de las presentes IOC sin necesidad de una nueva redacción.

SEGUNDA. Protección de datos

De acuerdo con aquello que prevé la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y la normativa que la complementa y desarrolla, se indica expresamente

1. Que los datos personales de los licitadores serán incorporados a un fichero de datos de carácter personal del que es responsable el INSTITUTO BALEAR De INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS (IBISEC). La finalidad del fichero es permitir la gestión de los procedimientos de licitación para la contratación de suministros, servicios y obras.
2. Que dichos datos sólo serán comunicadas a terceros en cumplimiento de las obligaciones legales vigentes o con el previo consentimiento de los licitadores.
3. Que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos a la LOPD, mediante remisión de escrito acompañado de una copia del DNI del interesado dirigido a Ctra. Valldemossa km. 7,4 PARCBIT, Edificio Naorte, Bloqueo A, 3º piso, puerta 8, Palma de Mallorca (Illes Balears).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Vigencia de las presentes IOC. Expedientes iniciados con anterioridad

1. Las presentes IOC entrarán en vigor a partir de su publicación en el perfil del contratante de IBISEC.
2. Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de estas IOC, se registrarán por las IOC anteriores, las cuales deberán seguir publicadas en el perfil del contratante con indicación expresa de a qué expediente afectan, a efectos de mayor transparencia y claridad.



ANEXO 1. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS SIN PUBLICIDAD Y NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD

El órgano de contratación podrá acudir a cualquiera de estos procedimientos en los siguientes supuestos:

1. De manera GENERAL:

- a. Sin modificación de las condiciones esenciales del contrato, cuando el procedimiento previo abierto o restringido haya quedado desierto por no haberse presentado candidaturas o las ofertas no hayan sido adecuadas conforme los criterios determinados en los PCP
- b. Cuando por razones técnicas o artísticas, o relacionadas a derechos de exclusiva, sólo pueda encomendarse el contrato a un empresario determinado.
- c. Por imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, se demande una pronta ejecución que no se puede lograr con el procedimiento normal de urgencia.
- d. Los declarados secretos o reservados
- e. Los incluidos en el art. 296 del TCUE

2. En el marco del contrato de OBRAS:

- a. Cuando las obras se tengan que realizar únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o desarrollo.
- b. Cuando sean complementarias que no figuren en el proyecto ni el contrato inicial, pero que por circunstancias imprevistas pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba en el proyecto o el contrato sin modificarla.

Para esta calificación de complementariedad, además de lo anterior, las obras a contratar no deben poder separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al IBISEC. De ser separables, debe justificarse que son obras estrictamente necesarias para



el cumplimiento del contrato primitivo; asimismo, su importe acumulado no puede superar el 50% del precio del contrato inicial del contrato

La ejecución de estas obras se contratará con el adjudicatario de la obra principal de acuerdo con los precios aplicables del contrato primitivo o, en su caso, con los se fijen contradictoriamente.

- c. Cuando las obras consistan en la repetición de obras similares adjudicadas previamente por procedimiento abierto o restringido, podrá contratarse mediante estas figuras al adjudicatario del contrato inicial, siempre que estas obras:
 - a. Se ajusten al proyecto base del contrato inicial
 - b. Que esta posibilidad se haya incluido en el anuncio de licitación del contrato inicial
 - c. Que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato
 - d. Se esté dentro del plazo de 3 años desde la firma del contrato inicial

3. En el marco del contrato de SUMINISTROS

- a. Cuando se trate de adquisición de bienes muebles del Patrimonio Histórico Español que se destinen a museos, archivos o bibliotecas, en los términos indicados en el art. 173 a) del TRLCSP
- b. Cuando los productos que se adquieren se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, en los términos indicados en el art 173 b) del TRLCSP.
- c. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o una ampliación de suministros o instalaciones existentes, siempre que el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material de características diferentes, que implicaran incompatibilidades o dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados

En todo caso, la duración del contrato no podrá ser superior a 3 años

- d. Cuando se trate de adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.



- e. Cuando se trate de suministros concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que entre en concurso, o cese definitivamente en su actividad, o mediante acuerdo judicial o análogo

4. En el marco de un contrato de SERVICIOS

- a. Cuando, debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y aquéllos comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo mediante procedimiento abierto o restringido.
- b. Cuando sean complementarios que no figuren en el proyecto ni el contrato inicial, pero que por circunstancias imprevistas pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal y como estaba en el proyecto o el contrato sin modificarlo.

Para esta calificación de complementariedad, además de lo anterior, las obras a contratar no deben poder separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al IBISEC. De ser separables, debe justificarse que son obras estrictamente necesarias para el cumplimiento del contrato primitivo; asimismo, su importe acumulado no puede superar el 50% del precio del contrato inicial del contrato

La ejecución de este servicio se contratará con el adjudicatario del principal de acuerdo con los precios aplicables del contrato primitivo o, en su caso, con los se fijen contradictoriamente.

- c. Cuando los servicios consistan en la repetición de servicios similares adjudicados previamente por procedimiento abierto o restringido, podrá contratarse mediante alguno de los procedimientos sin publicidad objeto de este anexo al adjudicatario del contrato inicial, siempre que estos servicios:
 - a. Se ajusten al proyecto base del contrato inicial
 - b. Que esta posibilidad se haya incluido en el anuncio de licitación del contrato inicial
 - c. Que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato
 - d. Se esté dentro del plazo de 3 años desde la firma del contrato inicial



G CONSELLERIA
O EDUCACIÓ
I I UNIVERSITAT
B INSTITUT BALEAR
/ INFRAESTRUCTURES
I SERVEIS EDUCATIUS

- d. Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. De haber varios ganadores, se invitará a todos a participar

***Área jurídica y de
contratación del IBISEC***

***Palma, 15 de marzo de
2017***